

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1844
Radicado:	760013110012-2022-00307-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA CONSUELO MORALES OSPINA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARIA CONSUELO MORALES OSPINA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, la que por auto del 18 de julio de 2022, notificado por estados No.115 del 19 del mismo mes y año , fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARIA CONSUELO MORALES OSPINA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2022-00307

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)